

TEXTO DEFINITIVO

LEY N N° 2614

Artículo 1º - Fíjense para el ejido Municipal de San Carlos de Bariloche, una superficie de veintidós mil seiscientos cincuenta y dos hectáreas, un área y tres metros cuadrados (22.652 Ha. 01 a. y 3 m2.) y los siguientes límites: al Norte, el Lago Nahuel Huapi, desde la Punta Norte de la Península del Llao Llao hacia el Este, hasta la desembocadura del Río Ñirihuau. Al Este, el Río Ñirihuau, desde su desembocadura hasta el Arroyo del Medio. Al Sud, el límite está descrito por el Arroyo del Medio hasta su intersección con el límite Norte del lote 122; continúa por el mismo límite Norte del lote 122 y por el límite Norte del lote 121 hasta el Arroyo Ñireco; continúa por el Arroyo Ñireco hasta el límite Sud del lote 127; por el límite Sud del lote 127 hasta su intersección con el límite Este del lote 106; continúa por el límite Este del lote 106, por el límite Este del lote 107 y por el límite Norte del lote 107 hasta encontrar la margen Este del Lago Gutiérrez; desde allí continúa hacia el norte contorneando el Lago Gutiérrez por su cabecera norte y luego hacia el Sud por la margen Oeste, hasta la intersección con el límite Norte del lote 97; continúa por el límite Norte del lote 97 hasta intersectar el límite Oeste del lote 96 y por dicho límite, hasta el límite Sur del lote 95; continúa por el límite Sur de los lotes 95, 94, 87 y 86, hasta su vértice Sudoeste; de allí sigue hacia el Norte por el límite Oeste del lote 86 hasta encontrar el límite Sud del lote 85; sigue por el Sud el contorno de los lotes 85, 84 y 83; continúa por el límite Oeste del lote 83 hasta su intersección con el límite Sudoeste del lote 82 y de allí, por el Sudoeste del lote 82, hasta encontrar el Brazo de la Tristeza. Al Oeste, el Brazo de la Tristeza.

Artículo 2º - Incorpórase al ejido municipal fijado por esta Ley una superficie de mil novecientos veinte (1.920) hectáreas aledañas al Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite Oeste del Lote 96 con el límite Sur del Lote 95, correspondientes a los límites del ejido Municipal fijados en el artículo 1º) en dirección al Oeste una distancia de 1.801,36 metros; desde este punto, con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de 120º 57' 33", una distancia de 1.020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de 213º 39' 01", una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de 172º 26' 34", una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 215º 32' 41", una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 176º 13' 10", una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo: con ángulo interno de 130º 52' 47" y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de 199º 34' 25" y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de 174º 15' 35" y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de 167º 42' 53" y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de 196º 25' 15" y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de 172º 44' 52" y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de 204º 29' 05" y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de 149º 26' 36" y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de 139º 37' 48" y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo, con ángulo interno de 178º 14' 33" y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de 197º 53' 51" y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de 198º 20' 40" y una distancia de 128,34 metros; décimo tercer tramo, con ángulo interno de 163º 28' 42" y una distancia de 72,14 metros; décimo cuarto tramo, con ángulo interno de 171º 21' 19" y una distancia de 87,27 metros; décimo quinto tramo, con ángulo interno de 168º

00' 36" y una distancia de 118,61 metros; décimo sexto tramo con ángulo interno de 200° 58' 01" y una distancia de 356,16 metros; décimo séptimo tramo con ángulo interno de 156° 59' 15" y una distancia de 90,95 metros; décimo octavo tramo, con ángulo interno de 175° 14' 11" y una distancia de 99,56 metros; décimo noveno tramo con ángulo interno de 184° 45' 49" y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo, con ángulo interno de 173° 25' 06" y una distancia de 216,40 metros; vigésimo primer tramo, con ángulo interno de 154° 06' 38" y una distancia de 107,81 metros; vigésimo segundo tramo con ángulo interno de 136° 30' 27" y una distancia de 204,54 metros; vigésimo tercer tramo, con ángulo interno de 215° 43' 50" y una distancia de 115,16 metros; vigésimo sexto tramo, con ángulo interno de 136° 48' 24" y una distancia de 266,26 metros; vigésimo séptimo tramo, con ángulo interno de 270° 47' 45" y una distancia de 203,37 metros; vigésimo octavo tramo, con ángulo interno de 126° 52' 10" y una distancia de 110,93 metros; vigésimo noveno tramo, con ángulo interno de 168° 41' 27" y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo, con ángulo interno de 131° 57' 39" y una distancia de 116,05 metros; trigésimo primer tramo con ángulo interno de 219° 03' 58" y una distancia de 181,34 metros; trigésimo segundo tramo con ángulo interno de 175° 50' 20" y una distancia de 223,40 metros; trigésimo tercer tramo, con ángulo interno de 184° 16' 24" y una distancia de 193,02 metros; y trigésimo cuarto tramo, con ángulo interno de 174° 58' 10" y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 173° 13' 00", una distancia de 1.416,75 metros; desde este punto, con rumbo S.E. y ángulo interno de 177° 46' 18", una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 171° 42' 14" una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 159° 19' 42", una distancia de 729,40 metros; desde este punto, con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00" una distancia de 1.900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 270° 00' 00" una distancia de 500 metros; desde este punto, con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00" una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 90° 00' 00" una distancia de 1.499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de 288° 45' 00" una distancia de 3.386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de 71° 44' 31", todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, sobre las tierras donadas a la Provincia de Río Negro por Ley Nacional N° 23.251 #, bajo los términos y límites determinados en el instrumento catastral adjunto.

Artículo 3º - Anéxase el ejido municipal fijado por esta Ley la jurisdicción que se describe en el mapa que se adjunta y forma parte indisoluble de la presente Ley, que se inicia con rumbo Sud-sud-oeste desde la confluencia del río Ñirihuau con el arroyo Del Medio, actual límite del ejido de este municipio y continúa por el cauce medio del río Ñirihuau, aguas arriba del mismo, hasta llegar al costado Nordeste de la Parcela 610490 - Circ. 6 - D.C. 19, desde allí continúa por el costado de la mencionada parcela con rumbo Sudeste, para llegar al esquinero Nordeste de la parcela 610490 - Circ. 6 D.C. 19, en este vértice se quiebra con rumbo Sudoeste y continúa por el costado Este de la mencionada parcela, para llegar al esquinero Sudeste de la parcela antedicha, en este punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue en línea quebrada de dos tramos, por el costado Sur de la parcela 610490 - Circ. 6 - D.C. 19, para llegar al esquinero Sudoeste de esta parcela, desde este vértice se seguirá con el rumbo anterior hasta llegar al arroyo Del Medio, costado del actual ejido de San Carlos de Bariloche, en este punto se quiebra y por dicho cauce se sigue con rumbo Este - Nord-Este para llegar al punto inicial de la presente ampliación del ejido, punto final de la delimitación descripta.

Artículo 4º - La Comisión Provincial de Límites (Leyes Provinciales N° 1812 # y 2159 #), verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el

límite y jurisdicción del Municipio de San Carlos de Bariloche, siendo éste, el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas.

Artículo 5º - El perímetro establecido en el artículo 1º de la presente no excluye las futuras ampliaciones y/o anexiones que pudieran suscitarse cuando se determinen los límites definitivos de los ejidos colindantes, conforme al artículo 227 de la Constitución Provincial #.

